



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316 - 2020-GM-MPC

Cañete, 15 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El informe N° 1397-2020-SGRRHH.MPC, de fecha 12 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite lo actuado para la emisión del Acto Resolutivo de cese por límite de edad de la servidora pública Catalina Palomino Mendoza y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (**en adelante LPAG**) tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, esbozada preceptúa sobre el Principio de Legalidad señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, así mismo el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen Laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, por lo tanto se sujetan al Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el numeral 28 del artículo 20° de la referida norma hace mención que dentro de sus funciones del alcalde esta nombrar contratar, cesar y sancionar a los servidores de carrera;

Que, el literal f) del artículo 22° de la Ley N° 28175, establece que la jubilación es causa de extinción del contrato en concordancia con el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de productividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR. Donde describen que la jubilación es la causa de extinción del contrato también se refiere en el tercer párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que, “la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, delega facultades administrativas a la Gerencia Municipal y en ello con la Resolución de Alcaldía N° 232-2019-AL-MPC, de fecha 07 de agosto 2019, en su artículo N° 01 se amplía las facultades para emitir Actos Resolutivos sobre los procedimientos administrativos referente a los alcances del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante el Informe N° 0013-2020-JAVL-RR-HH-MPC, de fecha 11 de enero de 2020, el Servidor Municipal Jesús Alfredo Valdivia Luyo, informa que la Sra. Catalina Palomino Mendoza, de acuerdo al trato directo de fecha 02 de julio de 1986, y los miembros de la comisión partidaria nombrada

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la universalización de la salud”

mediante la Resolución de Alcaldía N° 071-86, llegan a acuerdos entre ellos el Décimo acuerdo describiendo que el concejo Provincial de Cañete **nombrara a plazo permanente los obreros contratados** al 31 de diciembre de 1985, en dos etapas; en ello se encuentra la servidora Catalina Palomino Mendoza, prestando el servicio de limpieza de calles en la Gerencia de Gestión Ambiental desde el 01 de julio de 1986;

Que, mediante el Informe N° 00172-2020-JAVL-RR-HH-MPC, de fecha 24 de septiembre de 2020, el Servidor Municipal Jesús Alfredo Valdivia Luyo, informa que la Sra. Catalina Palomino Mendoza, cumplió (70) años el (22 de marzo de 2020) edad máxima para prestar sus servicios de acuerdo a la normativa vigente, por ello adjuntando el Informe N° 0013-2020-JAVL-RR-HH-MPC, refirió que se emita el Acto Resolutivo de cese ya que hasta la fecha se encuentra en la planilla;

Que, mediante el Informe N° 1397-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 12 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite los actuados a la Gerencia municipal para la emisión del Acto Resolutivo sobre el cese por limite de edad de la Sra. Catalina Palomino Mendoza, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728;

Que, mediante el proveido N° 1110-2020-GM-MPC, de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia Municipal solicita Opinión Legal respecto al informe N° 1397-2020-SGRRHH-MPC, sobre el cese por limite de edad de la Sra. Catalina Palomino Mendoza, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728;

Que, mediante el Informe Legal N° 579-2020-GAJ-MPC, de fecha 15 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que si es viable declarar el cese por limite de edad de la Sra. Catalina Palomino Mendoza, dándose por concluido su vinculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete, en virtud del TUO de la LPCL, y demás marcos normativos, así mismo indico que corresponde al titular de la entidad o de quien este facultado para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente en la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019, y la ampliación de funciones mediante la Resolución de Alcaldía N° 232-2019 de fecha 07 de agosto de 2019; y contando con los vistos de la Gerencia de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD (70) a la Sra. **CATALINA PALOMINO MENDOZA**, identificado con DNI N° 15352147, quien venia desempeñándose como personal de limpieza pública de parques y jardines en la Municipalidad Provincial de Cañete bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, formalizándose el cese desde el momento que será notificado la presente Resolución, todo ello en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la Liquidación de los Beneficios Sociales que le correspondan al trabajador que se indica en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, el acto resolutivo conforme, a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la Sra. Catalina Palomino Mendoza y a las unidades orgánicas correspondientes,

ARTICULO CUARTO.- DAR las gracias a la Sra. Catalina Palomino Mendoza, por sus servicios prestados a la comunidad Provincial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

LEONIDAS VAN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL